

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO, EN
RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1791, DE 12
DE AGOSTO DE 2021, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1925

SANTIAGO, 31 de agosto de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su estructura orgánica; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en el expediente REQ-029-2021; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, por su parte, la letra i) del artículo 3º de la LOSMA establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de *“requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.”*

3º Que, en ejercicio de esta atribución, y en el marco de la investigación originada a requerimiento de Contraloría Regional de La Araucanía, mediante Resolución Exenta N°1791, de 12 de agosto de 2021 la SMA dio inicio al procedimiento

administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental respecto de la Unidad Fiscalizable “Piscicultura Huililco” (en adelante, “el proyecto”) y confirió traslado a Piscícola Huililco Ltda. (en adelante, “el titular”) para que, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la aludida resolución, hiciera valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el citado acto.

4º Que, la Resolución Exenta N°1791 fue notificada por correo electrónico a Piscícola Huililco Ltda. con fecha 13 de agosto de 2021, por lo tanto, el plazo de 15 días hábiles para presentar la información se cumpliría el día 03 de septiembre de 2021.

5º Que, por medio del Escrito S/N, recibido con fecha 30 de agosto de 2021, y estando dentro del plazo otorgado por esta Superintendencia, el sr. Francisco Estay Caballero, en representación del referido titular, solicitó una ampliación del plazo otorgado para entregar los antecedentes requeridos, en un total de 7 días hábiles contados desde el término del plazo originalmente dado. De acuerdo con lo indicado por el titular, esta solicitud se fundamenta en que se precisa de un mayor plazo para efectos de cumplir de forma óptima en acompañar toda la documentación requerida por esta Superintendencia, en atención a la antigüedad de la misma y a la situación sanitaria del país.

6º Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, en relación a la ampliación de plazo dentro de un procedimiento administrativo, establece que ésta se podrá conceder a petición del interesado, siempre y cuando (i) haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo original, (ii) que la ampliación no exceda la mitad del plazo conferido primeramente y (iii) que no se perjudiquen derechos de terceros.

7º Que, en función del principio de contradicitoriedad que rige en los procedimientos administrativos, es recomendable contar con el traslado del titular para poder analizar debidamente las circunstancias asociadas a la verificación de una hipótesis de elusión; ello no perjudica derechos de terceros, dado que aún se encuentran pendientes los demás trámites necesarios para resolver el procedimiento, razón por la cual no existe impedimento legal para acceder a lo solicitado por el titular.

8º Que, en razón de lo anterior, se procede a dictar lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **OTORGAR** a Piscícola Huililco Ltda. en su carácter de titular del proyecto “Piscicultura Huililco”, un aumento de plazo para presentar la información requerida mediante Resolución Exenta N°1791, de fecha 12 de agosto de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO: **PLAZO.** El traslado conferido deberá ser presentado dentro del plazo de **7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado, esto es, el día 14 de septiembre de 2021.**

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/GAR/TMC

Notificación por correo electrónico:

- Francisco Estay Caballero, Representante legal Piscícola Huililco Ltda., correo electrónico franciscoestay@gmail.com.

C.C.:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente de La Araucanía.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel N° 20.856/2021



Código: 1630444697265
verificar validez en
<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>